Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO MINISTERIAL No. 1429-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio del 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 696 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho (2008), El presidente de la República en ejercicio de las atribuciones encomendadas, aprobó el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, dejando sin efecto el Aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0030-2003 de fecha diez de Febrero del año dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.705-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, aprobó el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para todo el personal del Cuerpo de Bomberos de Honduras; el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de Noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha siete (7) de Octubre del año dos mil diez (2010), la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CONSIDERANDO: Que el artículo 183 de las Disposiciones presupuestarias vigentes para el periodo fiscal 2013, Decreto No. 223-2012, ordena a las Instituciones Públicas a homologar los reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje en base al Acuerdo Ejecutivo No. 696 de fecha 27 de Octubre de 2008.

POR TANTO:

El señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 28, 29 reformado, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1: Reformar los artículos 8, 11 y 17 del Acuerdo Ministerial No. 705-2010 de fecha 11 de Agosto del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de Noviembre del 2010, contentivo del Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para todo el personal del Cuerpo de Bomberos de Honduras; los cuales deberán de leerse de la siguiente manera:

Artículo 8: Para los efectos de este Reglamento, los viáticos se asignarán en base a la Escala Jerárquica de los miembros del Cuerpo de Bomberos, zonas geográficas y periodos de la misión, de acuerdo a lo siguiente:

a) Categorías

CATEGORÍA	GRUPO OCUPACIONAL	COMPRENDE
I	DIRECTIVO	COMANDANTE Y SUBCOMANDANTE
II	NORMATIVO	OFICIALES SUPERIORES
III	EJECUTIVO	COMANDANTE Y JEFES DE DEPARTAMENTO
IV	PERSONAL TÉCNICO	OFICIALES SUBALTERNOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES
V	ADMINISTRATIVO Y CLASES	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CLASES
VI	BOMBEROS Y OTROS	BOMBEROS Y PARTICULARES

No. 33,245

b) Zonas Geográficas Dentro del País

DENTRO DEL PAÍS	DEFINICIÓN DE ZONA GEOGRÁFICA Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Comayagua, Trujillo, Tela, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, Puerto Cortés, Choluteca, Puerto Lempira, Roatán, Nueva Ocotepeque, Olanchito, Guanaja, El Progreso.				
ZONA 1					
ZONA 2	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: Danlí, Catacamas, El paraíso, San Lorenzo, Amapala, Tocoa,				
	Siguatepeque, Marcala, La Lima, Choloma, Villa Nueva, Potrerillos (Cortés).				
ZONA 3	Resto de la República				

Fuera del país.

2) Fuera del País	Definición de Zonas Geográficas			
ZONA 1	Centroamérica, Panamá y Belice.			
ZONA 2	América del Sur (exceptuando			
	Argentina, Brasil, Chile y			
n, et i grand i si s	Venezuela, que se clasifican en la			
	Zona 3).			
ZONA 3	Canadá, Estados Unidos de Norte			
	América, México, Las Antillas,			
	Argentina, Brasil, Chile y			
	Venezuela.			
ZONA 4	Europa y el Resto del Mundo.			

c) Periodo de las Misiones

1) Corto: De uno hasta treinta días.

2) Largo: De treinta y un días hasta sesenta días.

3) Para periodos mayores se pagará un estipendio mensual conforme a lo señalado en el artículo 17 de este Reglamento.

d) Viáticos

1) Dentro del País

Valores en Lempiras

THE PARTY	ZONA I	ZONA I	ZONA II	ZONA II	ZONA III	ZONA III
Categoría	Periodo corto	Periodo largo	Periodo corto	Periodo largo	Periodo corto	Periodo largo
i	2,300.00	2,200.00	2,000.00	1,900.00	1,700.00	1,600.00
II 2,000.00		1,900.00	1,700.00	1,600.00	1,400.00	1,300.00
Ш	1,700.00	1,600.00	1,400.00	1,300.00	1,100.00	1,000.00
IV	1,400.00	1,300.00	1,100.00	1,000.00	800.00	700.00
V	1,100.00	1,000.00	800.00	700.00	700.00	600.00
VI	1,000.00	900.00	700.00	600.00	600.00	500.00

2) Fuera del País

Valores en Dólares para las Zonas 1,2 y 3 y Valor en Euros para la Zona 4 (o su equivalente en dólares al cambio oficial)

Categoría	Zona 1		Zona 2		Zona 3		Zona 4	
	Periodo Corto	Periodo Largo	Periodo Corto	Periodo Largo	Periodo Corto	Periodo Largo	Periodo Corto	Periodo Largo
I	280.00	260.00	330.00	310.00	430.00	400.00	430.00	400.00
II	320.00	230.00	300.00	280.00	390.00	360.00	390.00	360.00
ÌII	210.00	200.00	270.00	240.00	350.00	330.00	350.00	330.00
IV	180.00	160.00	230.00	210.00	310.00	290.00	310.00	290.00
V	160.00	140.00	200.00	180.00	270.00	250.00	270.00	250.00
VI	150.00	130.00	190.00	170.00	260.00	240.00	260.00	240.00

Artículo 11: Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje se harán obligatoriamente de conformidad a los siguientes lineamientos:

h) Por la delicada función del Comandante General quien ejerce jurisdicción y mando en todo el territorio nacional y por las delicadas funciones que eso implica, requiriendo movilizaciones rápidas y sin previo aviso, atendiendo incendios, emergencias y demás siniestros; queda exento de la obligación de liquidar viáticos y otros gastos de viaje dentro del Territorio Nacional; Cuando la misión deba de desarrollarse fuera del país si tendrá la obligación de presentar la documentación respectiva.

Artículo 17: Cuando la misión encomendada requiera que el viajero deba ausentarse de la sede permanente de su trabajo por un término de entre sesenta y un (61) días y doscientos setenta (270) días, en el mismo o diferente lugar, se procederá bajo el siguiente procedimiento:

- a) No se reconocerán viáticos diarios, sino un estipendio mensual, el cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de viáticos del periodo largo en la zona geográfica que corresponda.- La Comandancia General de Acuerdo al costo de vida y a los ingresos de cada Cuerpo de Bomberos en concepto de Tasa por Servicio de Bomberos, podrá determinar a su entera discreción conceder un porcentaje menor al anteriormente establecido.
- La Gerencia de Negocios de la dependencia respectiva hará los arreglos para encontrar facilidades de alojamiento bajo arreglos extendidos, en tal forma de reducir el costo del mismo en comparación a lo que se tendría que pagar utilizando las

No. 33,245

tarifas del periodo corto de la zona geográfica que corresponda.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Ministerial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

CARLOS ÁFRICO MADRID

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO MINISTERIAL No. 1430-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio del 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy Secretaría del Interior y Población, emitirá los Reglamentos respectivos, los cuales serán elaborados por el Cuerpo de Bomberos de Honduras, para su correcta operatividad.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 707-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, aprobó el Reglamento

de Compras de Bienes y Servicios por Caja Chica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de Noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 177-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de Octubre del año dos mil diez (2010), la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CONSIDERANDO: Que los montos que se manejan actualmente por el procedimiento de Caja Chica, son muy limitados y no están acordes a los gastos que esta Benemérita Institución realiza, no existiendo un flujo de caja suficiente para atender las necesidades urgentes que se originan con este mecanismo de pago.

POR TANTO:

El señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 28, 29 reformado, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1: Reformar los artículos 4, 5, 6 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 707-2010 de fecha 11 de agosto del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de noviembre del 2010, contentivo del Reglamento de Compras de Bienes y Servicios por Caja Chica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; los cuales deberán de leerse de la siguiente manera:

Artículo 4: El fondo de Caja Chica, se utilizará únicamente para cubrir gastos menores y cuyo importe no exceda de los siguientes valores:

- 1) Para la Central de Bomberos de Tegucigalpa, DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)
- 2) Para las demás zonas SEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 6,000.00)

Artículo 5: Se entienden por gastos menores los siguientes:

- a) Gastos de transporte y de alimentación para el personal que se encuentra en misión de trabajo, siempre que la labor a realizarse por su urgencia así lo justifique;
- b) Por la compra de material pequeño, para la reparación de muebles y equipos;

No. 33,245

- c) Compra de repuestos para el correcto funcionamiento de las Unidades del Cuerpo de Bomberos;
- Por compra de equipo de oficina de uso frecuente y extraordinario;
- Servicios de comunicación, correo electrónico, faxes y fotocopias;
- Por atención para reuniones oficiales de trabajo.

Cada compra a realizar por caja chica, no deberá de exceder de DOS MIL LEMPIRAS (2,000.00).

Artículo 6: Están autorizados para el uso y administración de Caja Chica, las siguientes dependencias:

- Comandancia General de Bomberos
- b) Subcomandancia General
- c) Gerencia de Negocios.
- d) Comandancias Locales, previa autorización por escrito del Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Los Comandantes Locales están en la obligación de liquidar los fondos de caja chica asignados, teniendo que rendir un informe de su manejo a la Comandancia General con copia a la Gerencia de Negocios y Auditoría Interna del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 11: Para la reposición de fondos de caja chica, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El reembolso de caja chica se hará de manera quincenal.
- Para el reembolso correspondiente, el responsable deberá efectuar la solicitud de reembolso equivalente al monto gastado.
- Es obligación del Administrador del Fondo de Caja Chica garantizar la veracidad y legalidad de los documentos, que sustentan el reembolso bajo su responsabilidad.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Ministerial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

CARLOS AFRICO MADRID

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO MINISTERIAL No. 1431-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.706-2010 de fecha 11 de agosto de 2010, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, aprobó el Reglamento de Compras y Suministros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.177-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre del año dos mil diez (2010), la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

POR TANTO:

El señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 28, 29 reformado, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar los artículos; 2, 3 segundo párrafo, 5 numeral (1) inciso (c) numeral 3 y inciso (d) numeral 1, 6 referente a los montos, 7 numeral (2), 8 numeral (3), 13 numerales (1) (2) (3) del Acuerdo Ministerial Nº 706-2010 de fecha 11 de agosto del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de Noviembre del dos mil diez, contentivo del Reglamento de Compras y Suministros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; los cuales deberán leerse así:

Artículo 2. Comité de Compras: Es el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas y políticas para la adquisición de bienes, servicios y bienes capitalizables que sobrepasen el monto de Lps. 100,000.00.

Artículo 3. Las fases del proceso que se regulan en este Reglamento, son las siguientes: Primera fase: Inicia con la solicitud escrita de la unidad que solicita dirigida al Comandante General y si no conoce las especificaciones técnicas del bien o servicio que solicita, se asesora de la unidad que corresponda, para proceder hacer la solicitud conforme a las especificaciones que se le indiquen.

- c) Compra de repuestos para el correcto funcionamiento de las Unidades del Cuerpo de Bomberos;
- d) Por compra de equipo de oficina de uso frecuente y extraordinario;
- e) Servicios de comunicación, correo electrónico, faxes y fotocopias;
- f) Por atención para reuniones oficiales de trabajo.

Cada compra a realizar por caja chica, no deberá de exceder de DOS MIL LEMPIRAS (2,000.00).

Artículo 6: Están autorizados para el uso y administración de Caja Chica, las siguientes dependencias:

- a) Comandancia General de Bomberos
- b) Subcomandancia General
- c) Gerencia de Negocios.
- d) Comandancias Locales, previa autorización por escrito del Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Los Comandantes Locales están en la obligación de liquidar los fondos de caja chica asignados, teniendo que rendir un informe de su manejo a la Comandancia General con copia a la Gerencia de Negocios y Auditoría Interna del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 11: Para la reposición de fondos de caja chica, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El reembolso de caja chica se hará de manera quincenal.
- Para el reembolso correspondiente, el responsable deberá efectuar la solicitud de reembolso equivalente al monto gastado.
- c) Es obligación del Administrador del Fondo de Caja Chica garantizar la veracidad y legalidad de los documentos, que sustentan el reembolso bajo su responsabilidad.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Ministerial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

CARLOS AFRICO MADRID

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO MINISTERIAL No. 1431-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.706-2010 de fecha 11 de agosto de 2010, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, aprobó el Reglamento de Compras y Suministros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.177-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre del año dos mil diez (2010), la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

POR TANTO:

El señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 28, 29 reformado, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar los artículos; 2, 3 segundo párrafo, 5 numeral (1) inciso (c) numeral 3 y inciso (d) numeral 1, 6 referente a los montos, 7 numeral (2), 8 numeral (3), 13 numerales (1) (2) (3) del Acuerdo Ministerial Nº 706-2010 de fecha 11 de agosto del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de Noviembre del dos mil diez, contentivo del Reglamento de Compras y Suministros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; los cuales deberán leerse así:

Artículo 2. Comité de Compras: Es el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas y políticas para la adquisición de bienes, servicios y bienes capitalizables que sobrepasen el monto de Lps. 100,000.00.

Artículo 3. Las fases del proceso que se regulan en este Reglamento, son las siguientes: Primera fase: Inicia con la solicitud escrita de la unidad que solicita dirigida al Comandante General y si no conoce las especificaciones técnicas del bien o servicio que solicita, se asesora de la unidad que corresponda, para proceder hacer la solicitud conforme a las especificaciones que se le indiquen.